

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la demanda promovida por *Adriana Lizeth Vargas Uribe* contra *Itaú Corpbanca Colombia S.A.*

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días.

CUARTO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P. se concede el término de **20 días** para que se presente el dictamen pericial anunciado en la subsanación de la demanda, al efecto, se ordena oficiar al actual propietario del inmueble para que preste la colaboración para practicar dicha prueba, contándose con el apoyo de la fuerza pública de estimarse necesario.

QUINTO: Reconocer a los abogados *Daniel Enrique Rueda Pinilla* portador de la T. P. No. 154.040 del C. S. de la J. y *Jaime Andrés Castillo Cadena* portador de la T. P. No. 91.301 del C. S. de la J., como apoderados judiciales **principal y suplente**, respectivamente, de la parte demandante.

Se advierte a los profesionales del derecho que **no pueden** actuar de forma simultánea, como lo dispone el canon 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cabab1dab2a0b9b7d97e0661ce8bafcf69b77b9c52625538418dd79c4cf45c4**

Documento generado en 15/09/2021 08:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>